

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 467 final

Bruselas, 9 de diciembre de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 77/270 EURATOM,
con objeto de habilitar a la Comisión a contraer
empréstitos EURATOM para contribuir a la financiación
de la mejora del grado de eficacia y seguridad
del parque nuclear de determinados terceros países

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Comunidad y los Estados miembros han decidido realizar un esfuerzo concertado, dentro del G-24, con objeto de llevar a cabo acciones destinadas a apoyar el proceso de reforma en el que se han embarcado los países de Europa Central y Oriental (PECO) y los países de la CEI.
- Los programas PHARE (Reglamentos 3906/89 y 2698/90 del Consejo) en favor de los PECO y TACIS (Asistencia técnica a la CEI) (Decisión del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de diciembre de 1990 - Reglamento del Consejo 2157/91) consideran al sector de la energía como uno de los sectores clave del proceso de reestructuración y rehabilitación para mejorar la organización y el funcionamiento de la economía dentro del respeto de los principios de la economía de mercado. El Consejo reconoció en sus tomas de posición que la asistencia técnica debería conceder prioridad, entre otras cosas, a la seguridad nuclear.
- Los PECO y los países de la CEI que utilizan la energía nuclear poseen centrales nucleares de diseño soviético en servicio o en construcción. La parte de la energía nuclear en la satisfacción de las necesidades de electricidad representa aproximadamente un 12% para la antigua URSS, un 50% para Hungría, cerca del 40% para Bulgaria y un 28% para Checoslovaquia.
- El Consejo Europeo de Lisboa (26 y 27 de junio de 1992) invitó al Consejo a que tenga en cuenta la posibilidad de que las inversiones realizadas con objeto de mejorar el grado de eficacia y seguridad de las centrales nucleares de los PECO y la CEI se benefician de los préstamos EURATOM.
- Las centrales nucleares de diseño soviético en servicio o en construcción pertenecen a dos familias muy distintas:

Las RBMK (reactores de grafito y de agua hirviendo) y las VVER (reactores de agua a presión).

Las RBMK están instaladas en las repúblicas de la CEI (15 unidades de 1000 MWe) y en Lituania (dos unidades de 1500 MWe) y son del tipo "Chernobil". Actualmente se está desarrollando un amplio debate internacional para estudiar si conviene realizar inversiones con el fin de mejorar su seguridad y mantenerlas de esta manera, al menos de forma provisional, en servicio o bien cerrarlas y proceder a su clausura definitiva.

Las VVER incluyen tres generaciones:

- * las VVER 440/230 de 440 MWe, de las que existen diez unidades aún en servicio: cuatro en la CEI (Kola y Novovorónezh), cuatro en Bulgaria (Kozloduy) y dos en Checoslovaquia (Bohunice). Por otra parte, en Armenia, existen dos unidades que el Gobierno quiere volver a poner en servicio después de cuatro años de suspensión.

Esta generación recibe muchas críticas, pero su clausura definitiva plantearía tales problemas energéticos y económicos a los países afectados (como es el caso de las RBMK, por otra parte) que no hay que descartar que se continúe su explotación, a condición de que se introduzcan modificaciones aceptadas a nivel internacional.

Dicha generación seguirá en servicio probablemente durante algunos años, gracias a inversiones suplementarias de varias decenas de millones de ecus por fase.

- * Las VVER 440/213 de 440 MWe, de las cuales existen catorce unidades en funcionamiento (cuatro en la CEI, cuatro en Hungría y seis en Checoslovaquia) y cuatro en construcción en Checoslovaquia.
- * Las VVER 1000 de 1000 MWe: dieciocho unidades se encuentran en servicio (dieciséis en la CEI y dos en Bulgaria). Hay 25 unidades en construcción (21 en la CEI, dos en Bulgaria y dos en Checoslovaquia). Esta generación representa un progreso en relación con las anteriores gracias a la utilización de un recinto cerrado de contención bajo presión que rodea la zona nuclear; no obstante, desde otros puntos de vista, aún no reúne las garantías suficientes.

- En general, el grado de eficacia y seguridad del conjunto de estas centrales es insuficiente. Se impone su mejora (global o parcial, según las circunstancias) si queremos evitar que se produzca un accidente que tendría consecuencias dramáticas para el continente. Para llevar a buen término las reformas que implica el proceso de transformación económica,

los PECO y la CEI no pueden renunciar inmediatamente, sin exponerse a graves repercusiones económicas y sociales, a la energía nuclear producida por medio de las centrales existentes, ya que las demás fuentes alternativas de energía son insuficientes en gran medida para satisfacer sus necesidades. Estos países, por tanto, están decididos en general a continuar la explotación de estas centrales.

- Las centrales en cuestión están sometidas actualmente a análisis y estudios en el marco de programas llevados a cabo por el Organismo Internacional de Energía Atómica de Viena (OIEA) y la Asociación Mundial de Operadores Nucleares (WANO), y por la Comunidad en el marco de PHARE y TACIS.

Se ha hecho un llamamiento a todas las instancias existentes a nivel internacional para realizar análisis exhaustivos tendentes a identificar los puntos flacos de estos reactores y de su explotación. Aparte de las acciones urgentes ya emprendidas, tales como la formación del personal, la reparación de las instalaciones (housekeeping) y la asistencia a las instituciones encargadas de la seguridad, los programas que se están desarrollando darán lugar a propuestas de modificaciones o de sustituciones de determinados equipos indispensables y necesarios para la mejora del grado de eficacia y seguridad de estas centrales y permitir de esta forma que continúe la explotación con un nivel de seguridad aceptable.

- Desde que comenzó la asistencia "PHARE" y "TACIS", la Comunidad ha destinado, para los años 1990 y 1991, 73,5 millones de ecus al capítulo de la asistencia al sector nuclear. El reparto por países es el siguiente:

Bulgaria: 12,7 millones de ecus, Checoslovaquia: 7 millones de ecus, Lituania: 0,5 millones de ecus, Polonia: 0,3 millones de ecus, CEI: 53 millones de ecus.

Estas cantidades se refieren únicamente a la fase de estudios, es decir a los programas informáticos, la mejora de la seguridad operativa y el apoyo a las instituciones encargadas de la seguridad.

- El G-7 de Munich (6-8 de julio de 1992) reiteró la importancia de mejorar la seguridad nuclear de los PECO y de la CEI.

Dentro del programa de asistencia TACIS, la Comisión propondrá, antes de finalizar el año 1992, un programa de 100 millones de ecus, así como un programa por un importe equivalente, como mínimo, en 1993. El programa regional para 1992 debería incluir la elaboración de un plan general de cinco años para determinar las modificaciones y cierres de centrales

nucleares y coordinar las actuaciones del G-24 y de las organizaciones multilaterales, una asistencia permanente sobre el terreno para mejorar el comportamiento y mantenimiento de las unidades, la financiación de proyectos del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Moscú y la prosecución de actividades generales ya programadas.

En cuanto a PHARE, la prosecución de las actividades programadas en 1991 queda garantizada por un programa regional de 20 millones de ecus, en coordinación con TACIS.

- La adaptación de las centrales de estos países dependerá en definitiva de la realización de las recomendaciones de modificación que se desprenderán de las actuaciones y estudios actualmente en marcha. Se tratará, por tanto, de realizar imperativamente obras de transformación, sustitución o adición de equipos muy especializados y costosos. Esta etapa es indispensable para poder continuar la explotación de estas centrales.

La inversión necesaria sería de un mínimo de 10.000 millones de ecus durante un periodo de unos ocho años.

Por otra parte, ciertas instalaciones, cuya rehabilitación se considere técnica o económicamente injustificable, deberán paralizarse y desmantelarse.

- El alcance de los problemas relacionados con el proceso de reforma al que se enfrentan los países de Europa Central y Oriental y la CEI no les permite a dichos países liberar los recursos financieros necesarios para acometer la fase industrial de la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque electronuclear.

Es preciso, por tanto, movilizar otros recursos financieros.

Por lo que respecta a la Comisión, debe preverse una acción de financiación mediante préstamos EURATOM.

La Decisión 90/212/EURATOM fijó el límite de los empréstitos EURATOM en 4.000 millones de ecus. El 31.12.1991, el importe de las operaciones realizadas a cuenta de dicho límite ascendía a 2.876 millones de ecus.

Teniendo en cuenta la pérdida de ritmo del sector, es de suponer que los proyectos nucleares en la Comunidad no recurrirán asiduamente, en un futuro inmediato, a estas posibilidades de financiación.

Por todo ello, la Comunidad podría utilizar una parte importante de la capacidad de empréstito EURATOM actualmente disponible para contribuir a la financiación de la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de los PECO y de la CEI.

Está previsto crear un fondo de garantía destinado a cubrir los compromisos financieros del presupuesto con terceros países. Dicho fondo se dotará con el 14% del importe en capital de cada nueva operación. A partir de su entrada en vigor, este mecanismo se aplicará a los préstamos concedidos a terceros países en el marco de EURATOM.

Habida cuenta de que el BEI ya está mandatado para la gestión de los préstamos EURATOM en el interior de la Comunidad, la Comisión definirá conjuntamente con él las modalidades que podrá revestir ese mandato en su ampliación a los PECO y la CEI.

La aplicación de la presente Decisión en lo que se refiere a la financiación de la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de los PECO y de la CEI seguirá las directrices que se adjuntan en anexo.

Las financiaciones EURATOM a favor de los Estados miembros seguirán rigiéndose por las directrices que figuran en el acta del Consejo relativa a la Decisión de base 77/270/EURATOM.

Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO

de

**por la que se modifica la Decisión 77/270 EURATOM,
con objeto de habilitar a la Comisión a contraer
empréstitos EURATOM para contribuir a la financiación
de la mejora del grado de eficacia y seguridad
del parque nuclear de determinados terceros países**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y,
en particular, sus artículos 1, 2, 172 y 203,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comunidad Europea de la Energía Atómica se creó con el deseo de establecer las condiciones de seguridad que descarten cualquier peligro para la vida y la salud de las poblaciones; que los Estados miembros deseaban asociar a otros países a su obra y cooperar con las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo pacífico de la energía atómica;

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros han decidido, en el marco del G-24, realizar un esfuerzo concertado con objeto de llevar a cabo acciones destinadas a apoyar el proceso de reforma actualmente en marcha en los países de Europa Central y Oriental, así como en la CEI, y que han decidido medidas de ayuda económica en favor de dichos países;

Considerando que esos países poseen instalaciones nucleares con un nivel de seguridad insuficiente, cuyos incidentes de funcionamiento pueden tener repercusiones sobre todo el continente; que dichos países no pueden renunciar a continuar la explotación de la energía nuclear;

Considerando que la Comunidad debe poner los medios necesarios para responder a las demandas de las poblaciones de los Estados miembros en lo que respecta a la seguridad y la calidad del medio ambiente; que, especialmente, es preciso

realizar acciones en los países de Europa Central y Oriental, así como en la CEI, para adaptar determinadas instalaciones nucleares existentes o, si es necesario, desmantelar otras cuya adaptación sea técnica o económicamente injustificable;

Considerando que las actuaciones emprendidas por la Comunidad para mejorar, en el marco de PHARE y TACIS, el nivel de seguridad de las instalaciones nucleares consisten en la actualidad en estudios destinados a descubrir los puntos débiles y sugerir operaciones concretas para remediarlos; que la asistencia técnica dará lugar a propuestas de programas para la adaptación de determinadas instalaciones nucleares en servicio o en construcción y la paralización y el desmantelamiento de otras instalaciones; que a la Comunidad le interesa que esas acciones de rehabilitación se lleven a buen término;

Considerando que la Comunidad debe estimular la realización de estos proyectos sin dejar de fomentar la cooperación con la industria de los Estados miembros;

Considerando que las inversiones requeridas por la adaptación de las instalaciones nucleares en los países de Europa Central y Oriental, así como en la CEI, son de tal envergadura que dichos países no pueden acometerlas y que estos problemas precisan soluciones urgentes;

Considerando que debe movilizarse una parte importante de los recursos financieros disponibles; que con este propósito, debe modificarse la Decisión 77/270/EURATOM, que habilita a la Comisión a contraer empréstitos EURATOM para permitir la financiación de inversiones en el sector de la energía nuclear, con objeto de ampliar el campo de aplicación a los países que se benefician del programa PHARE y a los países de la Comunidad de Estados Independientes para permitir la mejora del grado de eficacia y seguridad de su parque nuclear

Considerando que la Decisión 90/212/EURATOM fijó el límite de los empréstitos EURATOM en 4.000 millones de ecus y que el 31.12.1991, el importe de las operaciones realizadas a cuenta de dicho límite ascendía a 2.876 millones de ecus y que a causa de la pérdida de ritmo del sector, así como de los cambios de actitud política frente a ello en determinados Estados miembros, los proyectos nucleares en la Comunidad no recurrirán asiduamente, en los próximos años, a estas posibilidades de financiación.

Considerando que los países beneficiarios actuarán como fiadores de los préstamos concedidos con arreglo a la presente Decisión y/o se obtendrán otras garantías de primer orden,

DECIDE

Artículo único

Se sustituye el artículo primero de la Decisión 77/270/EURATOM por el siguiente texto:

"Artículo primero

Se habilita a la Comisión a contraer, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y dentro del límite de los importes fijados por el Consejo, empréstitos cuyo producto se destinará, en forma de préstamos, a la financiación, en el interior de la Comunidad, de proyectos de investigación que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo del combustible.

Se habilita asimismo a la Comisión a contraer empréstitos, con la misma limitación, cuyo producto se destinará, en forma de préstamos, a la financiación de la rehabilitación del parque nuclear de los países terceros que se benefician del programa PHARE y de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), con el fin de mejorar el grado de eficacia y de seguridad. Para ser sufragables, los proyectos deberán:

- afectar a centrales nucleares de energía o a instalaciones del ciclo del combustible, en servicio o en construcción, es decir prever el desmantelamiento de instalaciones cuya adaptación sea técnica o económicamente injustificable
- contar con todas las autorizaciones exigidas a nivel nacional, especialmente la conformidad de las autoridades responsables de la seguridad
- haber recibido un dictamen favorable de la Comisión desde el punto de vista técnico y económico

- suponer una estrecha colaboración industrial o comercial con una empresa comunitaria, como mínimo.

La Comisión sólo tomará en préstamo dentro de los límites de las solicitudes de préstamo que se le hayan sometido.

Las operaciones de empréstito y las operaciones de préstamo correspondientes se expresarán en la misma unidad monetaria y se realizarán en las mismas condiciones para el reembolso del principal y el abono de los intereses. Los gastos en que incurra la Comisión con objeto de la celebración y ejecución de cada operación correrán a cargo de las empresas beneficiarias."

Hecho en Bruselas, el

CONSECUENCIAS FINANCIERAS

El proyecto de Decisión se refiere a la ampliación del campo de aplicación de una Decisión existente (77/270/EURATOM): el beneficio de los préstamos EURATOM se amplía a inversiones de mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de determinados terceros países, con la garantía, en último lugar, del presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Se puede considerar que el proyecto no tiene consecuencias financieras directas sobre el presupuesto general salvo en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios así como de sus Estados, a los que se pedirá que actúen como fiadores.

ANEXO A LA PROPUESTA DE DECISION 92/DEF/EURATOM

A

**DIRECTRICES PARA LA FINANCIACION DEL AUMENTO DE LA EFICACIA
Y LA SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE DETERMINADOS TERCEROS PAISES**

(Texto para incluir en el acta del Consejo)

Para los préstamos EURATOM destinados a los Estados miembros continúan aplicándose las directrices recogidas en el acta del Consejo relativa a la Decisión 77/270. Respecto a las operaciones encaminadas a contribuir a la financiación del aumento de la eficacia y la seguridad del parque nuclear de los PECO y de la CEI, el Consejo invita a la Comisión a seguir las siguientes directrices.

I EMPRESTITOS

a) Los costes inherentes a la negociación de los empréstitos deberán corresponderse con los satisfechos por los emisores de la primera categoría. La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que los empréstitos EURATOM gocen de las mismas condiciones favorables que los demás empréstitos de la Comunidad.

b) Debido a la naturaleza de las inversiones que hay que financiar, los empréstitos deberán ser al plazo más largo posible. En el caso de algunas empresas que lo soliciten, también podrán negociarse empréstitos a corto o a medio plazo.

c) El plan de amortización del empréstito deberá, en la medida de lo posible, gozar de un periodo de gracia.

II PRESTAMOS

1. Condiciones que deben reunir las solicitudes desde el punto de vista técnico y económico

1.1 Clases de proyectos

- Los proyectos deberán dirigirse preferentemente a aumentar la eficacia y la seguridad de centrales nucleares de energía y de instalaciones del ciclo del combustible en servicio o en construcción (véanse los puntos 1.2 y 1.3).
- Los proyectos podrán tener también como objetivo el desmantelamiento de instalaciones cuya adaptación no sea técnica o económicamente justificable y siempre que dichas instalaciones no puedan abandonarse en su estado actual sin ocasionar riesgo para la seguridad. La financiación podrá destinarse a las inversiones que se realicen entre el momento en que deje de funcionar la instalación y el comienzo del desmantelamiento, así como a las medidas adoptadas para garantizar este último. La financiación de las operaciones de desmantelamiento sólo se tomará en consideración cuando las provisiones necesarias para la financiación de dichas operaciones no se hayan constituido durante la época de explotación de la instalación

1.2 Obtención de las autorizaciones exigidas a nivel nacional

Sólo se financiarán los proyectos que hayan sido aprobados por las autoridades nacionales competentes y, en especial, por la autoridad en materia de seguridad.

1.3 Obtención del dictamen favorable de la Comisión desde el punto de vista técnico y económico

En el plano técnico, la Comisión estudiará en qué medida el proyecto aporta una solución al problema de seguridad existente. En dicho análisis se evaluará la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente.

En su examen, la Comisión se referirá a los trabajos realizados por las instancias internacionales OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica) y WANO (World Association of Nuclear Operators - Asociación Mundial de Operadores Nucleares), así como en el marco de los programas PHARE y TACIS, en materia de seguridad nuclear, y realizará una evaluación del proyecto en comparación con las medidas emprendidas en los Estados miembros para responder a estos mismos problemas teniendo siempre presentes las recomendaciones de las instituciones internacionales.

El Consejo invita a la Comisión a tener especialmente en cuenta las acciones encaminadas a la adaptación que se especifican en la siguiente relación, que no pretende ser exhaustiva:

- Mejora del confinamiento del circuito primario (vasija del reactor y canalizaciones del primario).
- Mejora del sistema de refrigeración de los reactores y, especialmente, del sistema de refrigeración de emergencia.
- Sistemas de detección y de extinción de incendios.
- Instalación de sistemas de alarma específicos e independientes.
- Mejora del sistema de protección y de vigilancia del reactor.
- Equipos de la sala de control.

Asimismo, deberán tomarse en consideración las medidas que surjan a partir de los estudios actualmente en realización.

En el aspecto económico, la Comisión determinará si los proyectos son justificables comparando las características económicas y la eficacia de los proyectos presentados con los de las alternativas que no impliquen el uso de energía nuclear, siempre que existan dichas alternativas. Las inversiones se dirigirán a instalaciones viables económicamente. El dictamen hará referencia al plan energético global que habrá sido definido por el país beneficiario, en caso de que existan dichas orientaciones.

Los estudios económicos y de eficacia se realizarán de acuerdo con hipótesis realistas que reflejen la realidad de una economía de mercado, tanto en lo que se refiere a los flujos financieros positivos (precios y cantidad producida), como en lo que respecta a los flujos financieros negativos (costes de la inversión, de los factores que intervienen, etc.).

1.4 Necesidad de estrecha cooperación con un mínimo de una empresa de la Comunidad

Dicho requisito se considerará satisfecho cuando una parte significativa de una inversión o de una prestación financiable se destine a una empresa de la Comunidad.

1.5. Garantías

Por norma general, se solicitará la garantía del Estado en el que se sitúe el proyecto, pero podrán solicitarse asimismo otras garantías de primer orden.

2. Límite del montante de los préstamos

2.1 La Comisión sólo concederá préstamos complementarios de los que la empresa deberá obtener de otras fuentes.

2.2 La Comisión limitará sus préstamos al 50% del coste total de los proyectos a los que se refiere el punto 1.1. (en uno o varios tramos). El total de la financiación comunitaria para un proyecto determinado no podrá exceder del 50%.

2.3 En caso de cofinanciación con el BERD, el total acumulado por la financiación comunitaria no deberá exceder, en ningún caso, del 70% del coste total del proyecto a que se refiere el punto 1.1.

3. Orden de prioridad de los préstamos

3.1 Se aceptarán las solicitudes relativas a la financiación de gastos realizados después del 1 de enero de 1.992.

3.2 La Comisión decidirá, con arreglo al estudio técnico y económico del informe, la posible prioridad de determinados proyectos.

4. Otras condiciones de financiación

4.1 Divisa

Los préstamos podrán concederse en varias divisas ("surtido") o en una sola, con arreglo a las preferencias del prestatario y las disponibilidades existentes. Las principales divisas utilizadas serán las de los Estados miembros de la CEE, así como el ecu, el franco suizo y el yen.

4.2. Duración

Los préstamos se concederán a medio y a largo plazo, dependiendo del tipo de proyecto y del periodo de vida de los activos financiados. La duración del préstamo tendrá un máximo de 20 años.

4.3 Tipos de interés

Los tipos de interés variarán en función del coste de los empréstitos sobre los se concederán los préstamos. Estos tipos de interés no experimentarán variaciones en función de la naturaleza o de la localización del proyecto, ni de la clase o la nacionalidad del prestatario. Los tipos se fijarán para cada una de las divisas en que se realicen los desembolsos.

Los préstamos serán de tipo fijo o variable según las preferencias del prestatario y las disponibilidades.

4.4 Reembolso

El reembolso de los préstamos se realizará con arreglo al de los empréstitos utilizados. Se realizará en las mismas divisas y en la misma proporción que los desembolsos.

B

COOPERACION CON EL BEI

(Texto para incluir en el acta del Consejo)

El Consejo toma nota de que las modalidades, ya acordadas con el BEI, para la participación comunitaria en la financiación de las inversiones a que se refiere la Decisión 77/270/EURATOM, y recogidas en el acta del Consejo relativa a dicha Decisión, serán de aplicación en lo que concierne a las inversiones realizadas en los Estados miembros.

La Comisión definirá con el BEI la forma en que dichas modalidades deben aplicarse a la financiación de las inversiones destinadas a aumentar la eficacia y la seguridad del parque nuclear de los PECO y de la CEI.

COM(92) 467 final

DOCUMENTOS

ES

11 12

Nº de catálogo : CB-CO-92-489-ES-C

ISBN 92-77-49042-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo